

JUEVES
24 Y
VIERNES
25 DE
OCTUBRE



JOR
NADAS

ACCESO A LA JUSTICIA
SALUD MENTAL
GÉNERO

Instituto de Cultura Jurídica

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP

Eje 3: La Ley de Salud Mental y su implementación en la Provincia de Buenos Aires

Título: Escribir las prácticas en salud mental: lo hecho y lo que queda por hacer

Autoras: Marisa Miranda¹; Andrea González² y Renata Bega Martínez³

Resumen: máximo 150 palabras

En este trabajo se realiza una indagación de tipo exploratoria sobre las prácticas en salud mental implementadas en la Provincia de Buenos Aires a partir de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental (número 26.657, del año 2010). La pretensión consiste en realizar un acercamiento inicial a la temática de las prácticas jurídicas, aspecto que conforma el eje central de nuestras investigaciones en torno al estudio del campo jurídico, interpelado desde una perspectiva de género. Para comenzar, son problematizados ciertos conceptos clave, que constituyen una cuestión excedentaria del tema de salud mental, pero, a la vez, de imprescindible tratamiento: la posibilidad/conveniencia de “escribir las prácticas” (Chartier) y la eventualidad de formular una “teoría desde la práctica” (Bourdieu). Desde ahí, son planteados algunos interrogantes respecto

¹ ICJ-UNLP / CONICET. Correo electrónico: mmiranda2804@gmail.com

² ICJ-UNLP. Correo electrónico: andygo1966@hotmail.com

³ ICJ-UNLP. Correo electrónico: renatabegam@gmail.com

a esas prácticas, tomando como caso emblemático al Hospital Alejandro Korn (Melchor Romero) y la situación de las mujeres padecientes mentales en él hospitalizadas.

Introducción:

Esta ponencia se inscribe en el marco del nuevo proyecto de investigación presentado para su acreditación en el marco del Programa de Incentivos para Docentes-Investigadores (actualmente en estado de evaluación), con sede en el Instituto de Cultura Jurídica (ICJ-UNLP), titulado “El campo jurídico: teorías y prácticas interpeladas desde una perspectiva de género”, integrado por un número de investigadorxs y becarixs, del cual las autoras de este texto también forman parte.

Resulta claro, pues, que, lo aquí presentado, constituye una aproximación inicial, un *work in progress*, que, no obstante, reconoce como antecedentes los trabajos producto de la ejecución del proyecto 11J-151 respecto al abordaje de la problemática de la salud mental desde una perspectiva de género, así como los diversos capítulos que integran el libro *Las Locas. Miradas interdisciplinarias sobre género y salud mental*, compilado por Marisa Miranda en el marco del mencionado proyecto y recientemente publicado por la Editorial de la UNLP.

Dicho esto, cabe aclarar que algunos de los propósitos de nuestra investigación (claramente excedentaria de esta presentación iniciática) consisten en indagar respecto a la interseccionalidad de los campos jurídico y psiquiátrico, fundamentalmente a partir de la sanción, en 2010, de la Ley Nacional de Salud Mental y su implementación en el ámbito de la Provincia de BuenosAires. Para ello, se procura dar visibilidad a la manera en que dichas prácticas se generan, reproducen e instalan como parte del proceso de construcción de sentido. Y, el aspecto que quizás se constituye en medular desde nuestra orientación, consiste en analizar la eventualidad de un abordaje diferencial del tratamiento de la salud mental de las mujeres respecto a los varones; en particular, en lo referente al tema de la “desmanicomialización” de aquellas mujeres que fueron institucionalizadas y su reinscripción en un ámbito hogareño en el cual, se espera, actúen como “buenas esposas” y “buenas madres”.

Desarrollo:

Para desarrollar esta propuesta, nos formulamos un interrogante guía que pivotea sobre si cabe advertir una perspectiva de género en las prácticas instituidas referidas a la salud mental. Y, en su caso, cuáles son sus características, abordajes y consecuencias.

Metodológicamente, nuestra iniciativa consiste -en una primera etapa- en exhumar fuentes documentales y testimoniales del Hospital Neuropsiquiátrico Alejandro Korn, sito en Melchor Romero (La Plata), así como de las provenientes de organismos internacionales que, como la ONU, le hicieron serios cuestionamientos a las condiciones de vida en las que se encuentran allí los padecientes mentales. De esta manera, a partir de la recolección diversas fuentes (primarias y secundarias) y de una exhaustiva revisión del curso que han tenido las denuncias habidas al respecto en la administración de justicia, sentaremos las bases para ahondar en la efectiva aplicación de la Ley de Salud Mental y si cabe su encuadramiento en las denominadas “buenas prácticas”.

Así, partiendo del supuesto básico subyacente que afirma que “no es lo mismo ser loco que loca”, pretendemos hurgar en las prácticas jurídicas que habilitan y/o refuerzan ese supuesto, y, cómo, la mirada patriarcal ha contribuido a darle forma a través del tiempo. En este sentido, entendemos que la pervivencia de estas cuestiones desde la larga duración, no implica la identificación de estructuras inmóviles, sino por el contrario, la construcción de series homogéneas pero distintas, desde donde se pueden advertir con claridad discontinuidades y surgimientos (Chartier, 1996: 23). Aventuramos, pues, que lo que hoy vemos no constituye sino la expresión de un status minusvalorado de un genérico que podríamos denominar “las locas”, cuya continuidad en el tiempo y existencia en diversos espacios, ha influido e influye en su invisibilización.

Asimismo, recuperando a Bourdieu, advertimos las variaciones esperables de la norma, según el estatus social (varón/mujer) (Bourdieu, 2012: 239), de manera que ésta (la norma), logre satisfacer el principio de equidad. En este sentido, más allá de pretender deconstruir un discurso del poder que, en cierta medida, podría verse encarnado en la normativa legal, pretendemos ingresar a la aplicación de la ley, y a los intersticios desde donde puede

visibilizarse ese poder, es decir, a esa especie de microfísica del poder (Foucault, 1992), de la cual las prácticas en los hospitales neuropsiquiátricos constituyen

un insumo fundamental. Y, recordando las reflexiones de Huertas, que afirman que la violencia ejercida sobre la locura, no sólo está constituida por la coerción, el encierro, y los tratamientos agresivos. Esa violencia se advierte, también, en el etiquetamiento y clasificación de la padeciente mental; es decir, existe una “violencia del diagnóstico” (Huertas, 2014: 95).

A modo de hipótesis nos enfrentamos a situaciones no resueltas en la Ley de Salud Mental respecto a la (necesaria) protección diferencial de las mujeres. Si bien reconocemos el proceso inclusivo que generó la norma en cuestión - evidentemente ampliatoria del reconocimiento de derechos- consideramos que ella resulta aún insuficiente para avanzar en pos de una igualdad de tratamiento a las mujeres.

De esta manera, y avalando la idea que encuentra en el poder y la norma los ejes fundamentales del dispositivo manicomial (Huertas, 2008:28-35), presentamos a continuación aspectos centrales del informe publicado en 2017 y realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión por la Memoria (CPM) y el Movimiento por la Desmanicomialización en Romero (MDR) respecto a la situación de las mujeres allí hospitalizadas.

Es preciso iniciar nuestra síntesis reconociendo que las realidades que atraviesan las 217 mujeres internadas en el hospital psiquiátrico Dr. Alejandro Korn, más conocido como “Melchor Romero”, al momento de ser publicado el informe, reflejan los arrasamientos de las subjetividades, el acallamiento de los relatos, la extrema medicalización, las violencias y los sesgos sexistas que se recrudecen y maximizan en los encierros.

Concebir, así como lo hace el informe, a la salud mental como el proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos que en su conjunto generan un bienestar general en la persona, permite identificar y proyectar múltiples obstáculos para que los cuerpos y las psiquis de las mujeres institucionalizadas sean considerados como *sanos y cuerdos* ya que, al citar a Lagarde, dichas organizaciones también reconocen que *“el momento político de dar el nombre de loca a la mujer ocurre en el ritual del encierro que simboliza la institucionalización de la locura”*(CELS, CPM, MDR, 2017: 4). Ello debe sumarse a los procesos de la feminización de la pobreza, reconocido por las organizaciones autoras del

informe, y de feminización de la locura, trabajado por las autoras de esta ponencia en el

proyecto anterior; este último proceso nombrado identifica una mayor probabilidad en los cuerpos feminizados a ser considerados como *locos* reconociendo que así el manicomio refuerza estereotipos de género, discrimina en razón del género y coloca en situación de vulnerabilidad y mayor riesgo a sufrir violencias y abusos tanto a las mujeres como a todo cuerpo feminizado.

Las principales violaciones a derechos humanos de las mujeres, denunciadas por el informe que se ha intentado resumir en esta exposición, refieren a su integridad física y psíquica vulnerada, la falta de derechos sexuales y reproductivos, su imposibilidad de ejercer el maternaje y el derecho a la familia⁴, su salud, su libertad, su dignidad y por supuesto, su derecho a una vida libre de violencias entre los múltiples derechos económicos sociales y culturales como así también derechos civiles y políticos que han sido violados si se aborda a los mismos reconociendo su carácter de interdependientes.⁵

Frente al estado de desamparo y a un Estado que desampara, una de las organizaciones parte del informe mencionado – el Centro de Estudios Legales y Sociales- presentó en noviembre del año 2014 una acción de amparo colectivo contra el Hospital A. Korn y la Provincia de Buenos Aires con el propósito de que, tal y como se establece en la demanda, se “...*declare un estado de hechos inconstitucional sobre las personas internadas*”, peticionando se “...*condene a la Provincia de Buenos Aires a sustituir dicho hospital monovalente por dispositivos de salud mental comunitarios y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas allí institucionalizadas puedan incluirse en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas, de acuerdo al art. 27 de la Ley Nacional de Salud Mental, n° 26.657 (LNSM)*”.

Luego del 30 de septiembre del 2015 donde la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata resuelve

⁴ Este trabajo insiste en la importancia de los vínculos afectivos para una posible mejora en las practicas dentro del manicomio que culminen en la externación de las mujeres usuarias, sin embargo, la falta de vínculos afectivos y familiares es el común denominador en la mayoría de las usuarias: “*Del universo de mujeres encerradas en Romero, sólo aproximadamente el 20 % conserva vínculos afectivos, sobre todo con otras mujeres (madres, hermanas, hijas)*” (CELS, CPM, MDR, 2017, P.10).

⁵ Respecto a la interdependencia de los derechos humanos ver <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/interdependencia-de-los-derechos-humanos->

[1.pdf](#) [último acceso: 3 de octubre de 2019]

el conflicto de competencia⁶ y se designa al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N°3 del Departamento Judicial La Plata como el sorteado y competente para conocer y decidir en el caso – considerando que existen causas similares mas no conexas en otros juzgados tales como el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 en el caso "Gutiérrez, Griselda Margarita y Otra c/ Hospital Interzonal de Agudos y Crónicos 'Dr. Alejandro Korn" s/ Amparo"- se pasan a considerar las problemáticas del Hospital y se comienza a pensar en distintas propuestas y abordajes de las mismas.

Hacer referencia a esta causa en particular resulta significativo ya que visibiliza las practicas que se han llevado a cabo dentro de la institución total durante décadas y que han perpetrado lógicas manicomiales, hacinamientos, condiciones de vida poco dignas que derivan en la necesidad de buscar alternativas al manicomio y a cuestionarse las practicas que se desarrollan a lo largo de la internación de las mujeres en el cotidiano.

El caso no solo interpela a las practicas del neuropsiquiátrico sino que también interpela a los ámbitos de justicia donde a lo largo del proceso se advierten diversas medidas que proponen alternativas para la resolución del conflicto, principalmente la mesa de diálogo y la constante intervención judicial iniciadas ambas periódicamente desde el año 2016 y aún en vigencia.

Cabe sin embargo destacar que el litigio continúa y que la situación de las mujeres internadas no ha encontrado un cambio significativo desde el año 2014 hasta la fecha si se considera que, lo que verdaderamente culminaría con la vulneración a derechos humanos en casos como estos, es pensar a las mujeres por fuera del manicomio y sustituir las lógicas manicomiales (Faraone y Valero, 2013); para ello coincidimos en la necesidad de repensar las prácticas y las formas de defensa desde un litigio estratégico y “de reforma estructural” como herramienta para la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental” (CELS, 2016).

A modo de reflexión final

Durante esta exposición hemos realizado un recorrido sobre casos que ponen en evidencia la confluencia del poder de la norma jurídica y el poder médico

⁶ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1°, ley 12.008. Causa B 73869.

hegemónico, ambos orientados a reproducir la desigualdad de género, discriminando, patologizando y estigmatizando a la mujer. La “dominación masculina” es el común denominador del campo de la salud y de la justicia. Y precisamente, nuestra investigación en ciernes procura sustentar la protección jurídica de las padecientes mentales en la diferenciación de género.

Bibliografía:

- Bourdieu, Pierre (2012), *Bosquejos de una teoría de la práctica*, Buenos Aires, Prometeo.
- CAUSA N° 27653 “CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO”. Juzgado en lo Contencioso Administrativo N.º 3 del Departamento Judicial de La Plata.
- CAUSA N° 73869. “CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/AMPARO. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1º, ley 12.008. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comisión por la Memoria (CPM) y Movimiento por la Desmanicomialización en Romero (MDR) (2017), *La situación de las mujeres en el hospital psiquiátrico Dr. Alejandro Korn “Melchor Romero”*. Informe conjunto, disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/la-situacion-de-las-mujeres-en-el-hospital-psiquiatrico-dr-alejandro-korn-melchor-romero/> [último acceso: 3-10-19]
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2016), *El litigio de reforma estructural como herramienta para la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental: el caso Melchor Romero y la protección de grupos vulnerables*, disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/el-litigio-de-reforma-estructural-como-herramienta-para-la-implementacion-de-la-ley-nacional-de-salud-mental-el-caso-melchor-romero-y-la-proteccion-de-los-grupos-vulnerables/> [último acceso: 3-10-19]
- Chartier, Roger (1996), *Escribir las prácticas. Foucault, de Certeau, Marin*, Buenos Aires, Manantial.
- Faraone, Silvia y Valero, Ana Silvia (Coord.) (2013), *Dilemas en salud mental: sustitución de las lógicas manicomiales*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Foucault, Michel (1992), *Microfísica del poder*, Madrid, La piqueta.
- Huertas García-Alejo, Rafael (2008), *Los laboratorios de la norma. Medicina y regulación social en el Estado liberal*, Barcelona, Octaedro y CSIC.
- Huertas, Rafael, (2014), *La locura*, Madrid, CSIC-Catarata.
- Miranda, Marisa (comp.) (2019), *Las locas. Miradas interdisciplinarias sobre género y salud mental*, La Plata, EDULP.